



Resolución Ministerial N° 0521-2007-ED

Lima, 10 DIC. 2007

Vistos, el Oficio N° 2012-2007-PP/ED, del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 46273-2007 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 149-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 02 de octubre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 013-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;



Que, mediante Resolución N° 150-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 02 de octubre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 014-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 151-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 02 de octubre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 015-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;



Que, mediante Resolución N° 152-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 02 de octubre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de la Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 016-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 153-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 02 de octubre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuesto por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 017-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 154-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 02 de octubre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 018-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 155-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 02 de octubre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 019-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 156-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 02 de octubre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 021-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 157-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 02 de octubre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 022-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 158-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 02 de octubre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuesto por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 034-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 159-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 02 de octubre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 036-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 160-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 02 de octubre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 037-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 161-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 02 de octubre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 040-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 162-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 02 de octubre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 041-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 163-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 02 de octubre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 042-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 164-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 02 de octubre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de





Resolución Ministerial N° 0521-2007-ED

Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 043-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 165-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 02 de octubre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 044-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 166-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 02 de octubre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 045-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 167-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 02 de octubre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 046-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004;

Que, mediante Resolución N° 168-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 02 de octubre de 2004, se resolvió declarar infundado el Recurso de Revisión interpuestos por la Unidad de Gestión Educativa UGEL N° 05, contra la Resolución N° 047-SGPE-GPSE-GDP-ESSALUD-2004, expedidas por la Gerencia de Prestaciones Sociales y Económicas, que declararon improcedente las solicitudes de reembolso por Incapacidad Temporal;

Que, asimismo, en el artículo 12° de la Ley N° 26790, Ley de Modernidad de la Seguridad Social en Salud, y concordante con el artículo 10° de la misma norma, establece los requisitos para solicitar el reembolso del subsidio por incapacidad temporal por maternidad, lactancia, prescribe que deben contar con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro aportaciones alternos dentro de los seis meses calendarios anteriores al mes que inicio la causal, requisito que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 si cumplió, lo que no ha sido calificado en el presente caso, incurriendo en vicios insalvables de nulidad;

Que, en tal sentido, cabe declarar la nulidad de las Resoluciones antes referidas al encontrarse incursas en la causal contenida en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo procederse de conformidad con los numerales 202.3) y 202.4) del artículo 202° de la Ley aludida, los mismos que establecen que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que haya quedado consentidos y que en caso de que haya prescrito dicho plazo, sólo procede demandar la nulidad ante el poder Judicial vía el proceso Contencioso Administrativo;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en



todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil";

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que "para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa";

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1184-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por el Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 2012-2007-PP/ED, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que interponga las acciones judiciales tendentes a lograr la Nulidad de la Resoluciones N°s.149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158,159,160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, y 168 -GDP-ESSALUD-2004, de fecha 02 de octubre de 2004, expedidas por la Gerencia de Prestaciones Sociales y Económicas de ESSALUD.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes,

Regístrese y comuníquese.



[Firma manuscrita]
Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación